

CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA Y FIANZA

Nosotros: **RICARDO JAVIER MARTÍNEZ ICAZA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de Managua, departamento de Managua, titular de la cédula de identidad número 001-100582-0017U, actuando en conjunto con **CÉSAR AUGUSTO LACAYO VILLA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de Managua, departamento de Managua, y titular de la cédula de identidad número 001-220179-0036G; o en conjunto con **DENNIS ANTONIO FLORES PARRALES**, quien es mayor de edad, casado, Gerente Financiero Corporativo, del domicilio del municipio de Diriamba, departamento de Carazo, y titular de la cédula de identidad número 042-231279-0007M; y en nombre y representación de **ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, (*en adelante simplemente "LA ACREEDORA"*), la cual es una sociedad debidamente constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con Cédula RUC número J0310000077274, y con domicilio legal en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, según consta en: **a)** Testimonio de Escritura Pública Número Cincuenta y Ocho (58), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Yalí Molina Palacios, e inscrita bajo Número cuarenta mil quinientos ochenta y uno guion B cinco (40,581-B5), Páginas ciento veintiséis a ciento cuarenta y cuatro (126/144), Tomo mil ciento nueve guion B cinco (1109-B5), Libro Segundo de Sociedades y bajo Número treinta y seis mil quinientos noventa y tres (36,593), Páginas doscientos cincuenta y nueve a doscientos sesenta (259/260), Tomo ciento ochenta y tres (183), Libro de Personas; ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **b)** Ejecutoria librada en la ciudad de Managua el veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho por la Secretaria Judicial Alba Dora Velásquez Jarquín, de la Sentencia dictada en el Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, el día cinco de febrero de dos mil dieciocho a las once y ocho minutos de la mañana por la Juez Francisca Zoraida Sánchez Padilla, mediante la cual se aprueba aumento de capital social y modificaciones al Pacto Social y Estatutos, inscrita bajo Número treinta y cuatro mil doscientos setenta y dos guion B dos (34,272-B2), Páginas doscientos sesenta y uno a doscientos sesenta y nueve (261-269), Tomo novecientos sesenta y tres guion B dos (963-B2), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **c)** Ejecutoria librada en la ciudad de Managua el siete de mayo del año dos mil dieciocho por la Secretaria Judicial Jennifer del Carmen Araica Galo, de la Rectificación de la Sentencia dictada en el Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, el día cinco de febrero de dos mil dieciocho a las once y ocho minutos de la mañana por la Juez Francisca Zoraida Sánchez Padilla, inscrita bajo Número treinta y cuatro mil doscientos setenta y tres guion B dos (34,273-B2), Páginas doscientos setenta y uno a doscientos setenta y tres (271-273), Tomo novecientos sesenta y tres guion B dos (963-B2), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **d)** Testimonio de Escritura Pública Número Veintiocho (28) Elevación a Instrumento Público de Acuerdos Sociales por Reformas al Pacto Social y Estatutos de la Entidad ANDALUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, autorizada en la ciudad de Managua, departamento de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del treinta de abril del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Gixa Alexa Marengo Torrez, e inscrito bajo la Cuenta Registral M, C, guion, X, F, R, uno, tres, H (MC-XFR13H), en asientos trece,

catorce, quince, y diecisiete (13, 14, 15 y 17) del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; e) Resolución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas "CONAMI", con No. CD-CONAMI-044-04JUN27-2024 del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro correspondiente a la Autorización de Inscripción en el Registro Nacional de IMF de ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número ciento treinta y cinco (135) del veinticinco de julio de dos mil veinticuatro; y f) acreditando nuestra representación y facultades con Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Noventa y Tres (193), Poder General de Administración con Facultades Especiales, autorizado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veinte de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Luz Marina Urbina, e inscrito bajo la Cuenta Registral M, C, guion, X, F, R, uno, tres, H (MC-XFR13H), en asientos nueve, diez y once (9, 10 y 11), del Registro Público Mercantil del departamento de Managua; y **[INDICAR NOMBRE COMPLETO DEL DEUDOR]**, mayor de edad, **[INDICAR ESTADO CIVIL]**, **[INDICAR PROFESIÓN, OCUPACIÓN U OFICIO]**, con domicilio en la siguiente dirección **[INDICAR DIRECCIÓN DE SU DOMICILIO]**, titular de la cédula de identidad nicaragüense número **[INDICAR NÚMERO DE CÉDULA]**, actuando por sí, *(en adelante simplemente "EL DEUDOR")*; y también **[INDICAR NOMBRE COMPLETO DEL FIADOR]**, mayor de edad, **[INDICAR ESTADO CIVIL]**, **[INDICAR PROFESIÓN, OCUPACIÓN U OFICIO]**, con domicilio en la siguiente dirección **[INDICAR DIRECCIÓN DE SU DOMICILIO]**, titular de la cédula de identidad nicaragüense número **[INDICAR NÚMERO DE CÉDULA]**, actuando por sí, *(en adelante simplemente "EL FIADOR SOLIDARIO")*; *(en adelante aludidos como la "Parte" o las "Partes")*, estando debidamente facultados para este efecto, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Préstamo con Garantía Mobiliaria y Fianza, *(en adelante simplemente "Contrato")* que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: (OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO) En este acto LA ACREEDORA otorga un préstamo a EL DEUDOR por la cantidad de **[INDICAR MONTO EN LETRAS]** CÓRDOBAS CON **[INDICAR CENTAVOS EN LETRAS]** CENTAVOS DE CÓRDOBA (C\$**[INDICAR MONTO EN CIFRAS]**), equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a **[INDICAR MONTO EN LETRAS]** DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON **[INDICAR CENTAVOS EN LETRAS]** CENTAVOS DE DÓLAR (US\$**[INDICAR MONTO EN CIFRAS]**). EL DEUDOR destinará los fondos de este préstamo para financiar la adquisición de **[SELECCIONAR PROPÓSITOS]**. EL DEUDOR autoriza expresa e irrevocablemente a LA ACREEDORA para que esta desembolse los fondos correspondientes en córdobas o en dólares de los Estados Unidos de América y a favor de ENIMOSA y de la compañía aseguradora, en su caso. La confirmación de ENIMOSA con la emisión de la factura respectiva del bien financiado, así como la emisión de la póliza de seguro respectiva, serán suficiente evidencia del desembolso de los fondos a favor de terceros por cuenta de EL DEUDOR. Cuando se financie la comisión y gastos establecidos más adelante, será suficiente evidencia la firma del presente contrato, sin acción para reclamar cualquiera de dichas cantidades. No obstante, LA ACREEDORA no asume compromiso alguno de desembolso, y es expresamente convenido que LA ACREEDORA podrá suspender temporal o definitivamente y a su criterio, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna de su parte, el desembolso a terceros, sin que sea exigible o requerida notificación previa alguna a EL DEUDOR por parte de LA ACREEDORA.

CLÁUSULA SEGUNDA: (TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA) EL DEUDOR reconoce a favor de LA ACREEDORA una tasa fija de interés corriente del **[INDICAR PORCENTAJE EN LETRAS]** por ciento (**[INDICAR PORCENTAJE EN CIFRAS]**%) anual

sobre saldo de principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá una tasa de interés moratoria igual a la tasa de interés corriente, más una cuarta parte de ésta, calculada sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago.

CLÁUSULA TERCERA: (COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS) EL DEUDOR pagará en efectivo y por adelantado a LA ACREEDORA, o bien, podrá ser financiado como parte del monto principal de este préstamo si así se estableció en la cláusula primera de este Contrato, las cantidades en córdobas equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a: **a) [INDICAR MONTO EN LETRAS]** DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON **[INDICAR CENTAVOS EN LETRAS]** CENTAVOS DE DÓLAR (US\$**[INDICAR MONTO EN CIFRAS]**) en concepto de gastos administrativos; **b) [INDICAR MONTO EN LETRAS]** DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON **[INDICAR CENTAVOS EN LETRAS]** CENTAVOS DE DÓLAR (US\$**[INDICAR MONTO EN CIFRAS]**), en concepto de comisión por gestión de desembolso; **c) [INDICAR MONTO EN LETRAS]** DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON **[INDICAR CENTAVOS EN LETRAS]** CENTAVOS DE DÓLAR (US\$**[INDICAR MONTO EN CIFRAS]**), en concepto de gastos en Registro Vehicular; **d) [INDICAR MONTO EN LETRAS]** DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON **[INDICAR CENTAVOS EN LETRAS]** CENTAVOS DE DÓLAR (US\$**[INDICAR MONTO EN CIFRAS]**), en concepto de emisión de carta de liberación de gravamen vehicular (liberación de prenda); y **e) [INDICAR MONTO EN LETRAS]** DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON **[INDICAR CENTAVOS EN LETRAS]** CENTAVOS DE DÓLAR (US\$**[INDICAR MONTO EN CIFRAS]**), en concepto de emisión de estado de cuenta.

CLÁUSULA CUARTA: (SEGURO) EL DEUDOR a su propio costo y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, se obliga a contratar **[SELECCIONAR PROPÓSITOS]**, con cualquier compañía aseguradora que se encuentre autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses, y renovarla anualmente mientras subsista saldo deudor a su cargo bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. El seguro de vida –de aplicar– se contratará hasta por un monto no menor del cien por ciento del préstamo regulado en este Contrato, y en caso de siniestro, LA ACREEDORA aplicará la indemnización como pago total o parcial de la deuda. El seguro sobre el bien mueble en garantía –de aplicar– se contratará contra todo riesgo y en caso de siniestro, LA ACREEDORA podrá, a su arbitrio, aplicar la indemnización como pago total o parcial de la deuda. EL DEUDOR se obliga a ceder incondicionalmente los derechos de las pólizas de seguro respectivas a favor de LA ACREEDORA, y a entregarle dentro de los cinco días anteriores al vencimiento anual de la póliza vigente respectiva, evidencia de la renovación del seguro y la nueva cesión, de lo contrario, LA ACREEDORA, sin ninguna responsabilidad, podrá tomar o renovar el seguro respectivo por cuenta de EL DEUDOR, sumando su costo a las cuotas mensuales debidas por EL DEUDOR. Cualquier deducible o coaseguro deberá ser asumido por EL DEUDOR o sus sucesores. El costo de los seguros será pagado en efectivo directamente por EL DEUDOR, o bien, podrá ser financiado si así se estableció en la cláusula primera de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: (PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS) Este Contrato tendrá un plazo de **[INDICAR NÚMERO DE MESES EN LETRAS]** contados a partir de su fecha de firma, y su fecha de finalización será el **[SELECCIONAR FECHA DE VENCIMIENTO]**, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente Contrato. EL DEUDOR se obliga a pagar a LA ACREEDORA el capital, intereses,

mantenimiento de valor, gastos administrativos, y comisiones debidas mediante cuotas mensuales de **[INDICAR MONTO EN LETRAS] DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON [INDICAR CENTAVOS EN LETRAS] CENTAVOS DE DÓLAR (US\$[INDICAR MONTO EN CIFRAS])** cada una, o su equivalente en córdobas según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua en la fecha efectiva de pago, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como fecha de finalización. Junto con las cuotas mensuales –de aplicar–, se pagarán las cuotas correspondientes a seguros que llegasen a ser contratados por cuenta de EL DEUDOR a fin de mantenerlos vigentes. Las fechas exactas de pago y los montos de cada cuota de pago mensual se estipulan en el Calendario de Pago emitido por LA ACREEDORA y entregado a EL DEUDOR, quien lo recibe y firma contra desembolso, en conjunto con el Resumen Informativo, los cuales forman parte integral del presente Contrato. Es expresamente convenido que EL DEUDOR se obliga a asumir cualquier saldo por cualquier concepto que resultare al final del plazo del presente Contrato una vez aplicadas las cuotas de amortización pactadas.

CLÁUSULA SEXTA: (LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO) EL DEUDOR podrá realizar todos los pagos relacionados con este préstamo a LA ACREEDORA en las oficinas principales de esta, ubicadas en de los semáforos del antiguo hospital militar, 300 metros al este, en la ciudad de Managua, o directamente a las cuentas bancarias que indique LA ACREEDORA. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, o mediante transferencias interbancarias, en moneda dólar de los Estados Unidos de América o en la moneda de curso legal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA) EL DEUDOR reconoce a favor de LA ACREEDORA que el costo total del crédito es de **[INDICAR PORCENTAJE EN LETRAS]** por ciento (**[INDICAR PORCENTAJE EN CIFRAS]**%) anual, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos que se establecen en este Contrato, pero sin incluir los gastos consecuencia de algún incumplimiento contractual o variaciones en las disposiciones legales futuras.

CLÁUSULA OCTAVA: (MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA) Conforme a lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la moneda nacional con respecto a la moneda dólar de los Estados Unidos de América indicada en este Contrato serán asumidas por EL DEUDOR, por ende, es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por EL DEUDOR. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto. Todas las equivalencias a moneda dólar de los Estados Unidos de América (US\$) han sido establecidas conforme al tipo de cambio oficial vigente el día de firma del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: (IMPUTACIÓN DE PAGO) EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice como consecuencia de este Contrato se imputarán en el siguiente orden de preferencia o prelación: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial; 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este Contrato; 4) Comisiones que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este Contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal.

CLÁUSULA DÉCIMA: (FIANZA SOLIDARIA) EL FIADOR SOLIDARIO constituye a favor de LA ACREEDORA garantía de fianza solidaria, constituyéndose en FIADOR y PRINCIPAL PAGADOR de todas y cada una de las obligaciones que EL DEUDOR contrae a favor de LA ACREEDORA en este Contrato, y hace suyas las renunciaciones, condiciones y demás estipulaciones que se establecen en el presente Contrato hasta el efectivo y total pago de la

obligación. EL FIADOR SOLIDARIO acepta desde ya como propias, y sin necesidad de posterior aceptación de su parte, las prórrogas y novaciones del contrato de préstamo, y declara que responderá en todo caso a LA ACREEDORA por cualquier saldo que resultare en contra de EL DEUDOR derivado del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (GARANTÍA MOBILIARIA) Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de EL DEUDOR y las cláusulas estipuladas en este Contrato, manifiesta EL DEUDOR, que por su voluntad constituye a favor de LA ACREEDORA GARANTÍA MOBILIARIA sobre el bien mueble que le pertenece o será adquirido con el desembolso de este crédito y que se describe a continuación: **[INDICAR DESCRIPCIÓN DEL BIEN EN GARANTÍA]**. Dicho bien tiene un valor de **[INDICAR MONTO EN LETRAS]** CÓRDOBAS CON **[INDICAR CENTAVOS EN LETRAS]** CENTAVOS DE CÓRDOBA (C\$**[INDICAR MONTO EN CIFRAS]**). El bien mueble en garantía permanecerá en el domicilio de EL DEUDOR, en la siguiente dirección **[INDICAR DOMICILIO HABITUAL DEL DEUDOR]**. EL DEUDOR se constituye en depositario del bien mueble en garantía a favor de LA ACREEDORA, y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre dicho bien en garantía y preservarlo, evitando su pérdida y deterioro, proveyendo de los fondos suficientes para cubrir los gastos de su conservación y el pago de toda clase de tributos o cargas de cualquier naturaleza que recaigan sobre dicho bien, y LA ACREEDORA podrá exigirle en cualquier momento comprobantes de dichos pagos. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. EL DEUDOR se obliga a presentar dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, la tarjeta de circulación vehicular del bien mueble en garantía, reflejando el gravamen a favor de LA ACREEDORA. Asimismo, EL DEUDOR autoriza a que, en caso de mora, LA ACREEDORA podrá requerir la posesión del bien para venderlo directamente al mejor precio que sea ofertado dentro de los primeros cinco (5) días de ofrecimiento al público, de conformidad al art. 79 de la Ley de Garantías Mobiliarias. La presente garantía mobiliaria estará vigente durante todo el tiempo que las obligaciones garantizadas estuvieren pendientes de pago. EL DEUDOR autoriza a LA ACREEDORA a efectuar inspecciones periódicas sobre el bien mueble en garantía, y a realizarle avalúos directamente o por medio de terceros, cuando LA ACREEDORA lo considere conveniente y al menos una vez cada seis meses, y expresamente acepta asumirá los gastos inherentes a dichos avalúos según demuestre LA ACREEDORA. EL DEUDOR se obliga a informar por escrito a LA ACREEDORA sobre cualquier demérito, desmejora, perjuicio o daño que le ocurriese al bien mueble en garantía, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor a seis (6) días de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (OBLIGACIONES DEL DEUDOR) EL DEUDOR se obliga a:

- a)** Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente Contrato;
- b)** No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente Contrato;
- c)** Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito;
- d)** Conservar en nombre de LA ACREEDORA la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligado a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto de los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios;
- e)** Informar por escrito a LA ACREEDORA cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra

destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; **f)** Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente Contrato; **g)** Informar por escrito o dar aviso a LA ACREEDORA de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en este Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera fechar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; **h)** Presentar a LA ACREEDORA toda la información que esta le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesarios para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; **i)** Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a LA ACREEDORA cualquier cambio en su domicilio; **j)** Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; **k)** Permitir que LA ACREEDORA inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su estado de conservación; y **l)** Otras que LA ACREEDORA considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (DERECHOS DEL DEUDOR) EL DEUDOR tiene derecho a:

- a)** A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca LA ACREEDORA y que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades;
- b)** A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso;
- c)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante LA ACREEDORA y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos;
- d)** A ser atendido ante la sucursal de LA ACREEDORA en donde suscribió el presente Contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación;
- f)** A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de LA ACREEDORA o en los casos que EL DEUDOR y/o EL FIADOR se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por LA ACREEDORA;
- g)** A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformas a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este Contrato;
- h)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a EL DEUDOR;
- i)** A que conforme a lo establecido en el art. 72 de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para EL DEUDOR;
- j)** A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago;
- k)** A que LA ACREEDORA realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR, en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde;
- l)** A ser notificado cuando LA ACREEDORA permute o ceda el crédito;
- m)** Derecho de rescisión del Contrato en caso de que LA ACREEDORA no cumpla con el desembolso del monto aprobado;
- n)** EL DEUDOR podrá solicitar en cualquier momento a LA ACREEDORA un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o

explicación de los cargos que le son cobrados; **o**) Las establecidas en la Ley 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; y **p**) A recibir un original, sin cargo alguno, de este Contrato para sí, su fiador, y su garante, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ACREEDORA) LA ACREEDORA tiene los siguientes derechos y obligaciones: **a**) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el Contrato; **b**) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo desee y sean necesarias; **c**) Respetar los términos y condiciones del Contrato; **d**) Informar previamente a EL DEUDOR y/o EL FIADOR de las condiciones del crédito; **e**) Brindar a EL DEUDOR y/o EL FIADOR una atención de calidad; **f**) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de EL DEUDOR y/o EL FIADOR, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **g**) Informar a EL DEUDOR que en caso de no ser atendido en su reclamo en los plazos establecidos en la NORMA SOBRE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO, o de recibir respuesta negativa por parte de LA ACREEDORA, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; **h**) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **i**) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes; **j**) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en poder de LA ACREEDORA, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; **k**) A no exigir a EL DEUDOR y/o EL FIADOR para participación de un abogado; **l**) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL DEUDOR y/o EL FIADOR o resulten intimidatorios; **m**) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, solo se podrán contactar con EL DEUDOR en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR; **n**) Proteger los datos personales de EL DEUDOR y EL FIADOR; **o**) Entregar a EL DEUDOR copia del contrato en el momento de la firma; **p**) Brindar a EL DEUDOR y EL FIADOR toda la información que estos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan EL DEUDOR y/o EL FIADOR con relación al contenido de los contratos; **q**) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: cancelaciones de contratos, liberaciones de garantías mobiliarias, y cesiones de garantía; **r**) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; **s**) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las leyes del país a EL DEUDOR en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; **t**) A informar a EL DEUDOR, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al Contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el Contrato; **u**) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por EL DEUDOR; **v**) A lo establecido en la Ley 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; **w**) A implementar nuevos modelos de contratos, o cambios en un contrato activo vigente, y a implementar nuevas cláusulas a los mismos o reformas a las existentes, de considerarlo necesario, informando debidamente a EL DEUDOR; y **x**) A ejercer todo otro derecho y cumplir otra obligación que LA ACREEDORA considere, respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS) LA ACREEDORA podrá permutar o ceder el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de EL DEUDOR y/o EL FIADOR, bastando simplemente con la notificación que LA ACREEDORA cederá a otro acreedor el presente crédito. El receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (RENUNCIAS) Para todos los efectos del presente Contrato, EL DEUDOR hace, a favor de LA ACREEDORA, las siguientes renunciaciones: **a)** A toda excepción proveniente del caso fortuito o fuerza mayor; **b)** a ser intimado o requerido judicial o extrajudicialmente para el efecto de la mora, pues ésta se operará con el solo retardo en el cumplimiento de sus obligaciones; **c)** al derecho de ser depositario de los bienes embargados, pues serán depositarias las personas que LA ACREEDORA elija, quienes ejercerán el cargo por cuenta y riesgo de EL DEUDOR; **d)** a que el plazo se entienda prorrogado por recibirse intereses y/o pagos con posterioridad a su vencimiento; **e)** a pedir la reducción de cualquier garantía por causa de abono; y **f)** a que se persiga primero el bien mueble en garantía de este préstamo, pues LA ACREEDORA podrá perseguir antes o simultáneamente con el bien mueble en garantía, cualquier bien de EL DEUDOR y/o de EL FIADOR sin perder su derecho preferente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO) LA ACREEDORA podrá dar por vencido anticipadamente el presente Contrato, resolviéndose de mero derecho y haciéndose exigible de inmediato con todos sus accesorios, por incumplimiento evidente del presente Contrato y además en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si se arrendare, gravare nuevamente, enajenare, cediese o transfiriese a cualquier título a otra persona, sin autorización previa, expresa y por escrito de LA ACREEDORA, el bien mueble con el que garantiza este préstamo; **b)** si la garantía constituida sufre desmejora tal que su valor no cubra el saldo del préstamo y EL DEUDOR no efectúe una amortización adecuada para que el saldo quede garantizado en igual proporción a la del momento de otorgamiento del préstamo; **c)** si sobreviniere un debilitamiento en la capacidad de pago de EL DEUDOR y/o de EL FIADOR que ponga en riesgo el pago del préstamo; **d)** si otro acreedor entablare demanda o solicitud de ejecución forzosa en contra de EL DEUDOR y/o de EL FIADOR, o bien si recayese embargo o cualquier otra medida cautelar sobre sus bienes o sobre el bien mueble en garantía de este préstamo; **e)** si propietario u otra persona con sus instrucciones, impidiera a LA ACREEDORA efectuar inspecciones periódicas al bien mueble en garantía de este préstamo; **f)** si EL DEUDOR hubiere proporcionado datos o informaciones falsas al solicitar el préstamo o los proporcione en el transcurso del plazo de pago del mismo; **g)** si EL DEUDOR se negase a informar a LA ACREEDORA de cualquier información que LA ACREEDORA le requiriese a fin de cumplir con cualquier legislación y/o regulación aplicable; **h)** si por alguna causa no fuere inscrita la garantía mobiliaria a ser constituida o ésta no fuere inscrita en el grado que le corresponde; **i)** si hubieren indicios de operaciones inusuales o sospechosas que induzcan a presumir de EL DEUDOR y/o de EL FIADOR la comisión de actividades ilícitas; y **j)** si se ejercieren en contra de EL DEUDOR, acción(es) penal(es).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (CÉNTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN) Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de sus clientes, LA ACREEDORA consultará cualesquiera de las centrales de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el art. 41 de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por lo que EL DEUDOR autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio, y en este

mismo acto declara que la información que ha suministrado a LA ACREEDORA en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato es verídica. Por su parte, LA ACREEDORA se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de EL DEUDOR, quien presta su consentimiento para que LA ACREEDORA utilice los datos personales sensibles que ha facilitado o que esta ha obtenido u obtenga de entidades de riesgo, para fines del presente préstamo y de futuras relaciones comerciales con EL DEUDOR incluso a través de terceras personas pertenecientes a su mismo grupo empresarial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (GASTOS Y HONORARIOS LEGALES) EL DEUDOR ha convenido que asumirá el pago de los aranceles registrales correspondientes en concepto de inscripción y cancelación registral de la garantía mobiliaria. EL DEUDOR y/o EL FIADOR se obligan al pago de los honorarios de los gestores de cobro o abogado litigante contratado por LA ACREEDORA, y se le sumarán todo gasto en que se incurra por la recuperación del crédito. En caso de que se presente la demanda judicial ante el juez competente, EL DEUDOR reconocerá en concepto de costas legales, el veinticinco (25%) sobre la suma demandada, en el caso de que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir la totalidad. EL DEUDOR y/o EL FIADOR se obligan al pago de la cantidad en córdobas equivalente a SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60.00) por la emisión de una copia certificada notarialmente del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: (MODIFICACIONES AL CONTRATO) LA ACREEDORA podrá adaptar, aclarar, actualizar y modificar cualquier estipulación del presente Contrato y sus anexos, informando a EL DEUDOR y a EL FIADOR de tal circunstancia con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que vayan a surtir efecto, periodo en el cual estos podrán cancelar el crédito y rechazar así las modificaciones al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES) Las partes señalan sus domicilios para correspondencia así: a) Para LA ACREEDORA, en sus oficinas principales, ubicadas en Plaza Tiscapa, de los semáforos del Hospital Militar, 300 metros al este, en la ciudad de Managua; b) Para EL DEUDOR, en **[INDICAR DOMICILIO HABITUAL DEL DEUDOR]**; y c) Para EL FIADOR, en **[INDICAR DOMICILIO HABITUAL DEL FIADOR]**. Cualquier cambio de estos datos deberá ser notificado a las otras Partes, surtiendo efectos respecto de cada parte que deba ser notificada, a partir del quinto día de notificado, y previo a ello se considerará como válida cualquier comunicación que se haga en la última dirección de domicilio indicada. Las Partes acuerdan que toda comunicación que deba cursarse entre y hacia las partes, incluidas las primeras notificaciones procesales, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidas y suficientemente realizadas si se entregan en las direcciones para correspondencia física indicadas. No obstante, cualquier gestión de cobro o solicitud de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato o cualquier información o notificación que LA ACREEDORA deba cursar a EL DEUDOR y/o a EL FIADOR, se reputará válidamente hecha por cualquier medio que facilite la adecuada comunicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (CLÁUSULA GENERAL) Cualquier incumplimiento, cumplimiento inexacto o compensatorio que sea tolerado por LA ACREEDORA no se entenderá como una modificación o novación de las condiciones generales de cumplimiento estipuladas en este contrato, ni darán acción para pedir modificación de este contrato o que se aleguen como excepciones materiales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (ACEPTACIÓN) Las partes contratantes, es decir, LA

ACREEDORA, EL DEUDOR y EL FIADOR, en señal de aceptación de las obligaciones, renunciadas y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como de las garantías otorgadas a favor de LA ACREEDORA, en particular la garantía mobiliaria y fianza solidaria constituidas en el presente Contrato, firmamos como lo hacemos en todos los documentos legales, en la ciudad de Managua, departamento de Managua, en tres tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, el día **[SELECCIONAR DÍA]** de **[SELECCIONAR MES]** del año dos mil **[SELECCIONAR AÑO]**.

EL DEUDOR

EL FIADOR

LA ACREEDORA

LA ACREEDORA